Asunción, 09 de diciembre de 2021.-

Ref: Comunicación de 2da. Etapa de Adjudicación.

CGR/DOC Nº 530 /21

Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a las observaciones de la 1era. Etapa de la Adjudicación del **ID N° 395384**, referente a la Contratación Directa ***"Adquisición de Generadores"***, los cuales se pasan a responder a continuación:

1) Con relación a la observación que refiere lo siguiente: "*Se observa que el margen de preferencia local no fue aplicado razonablemente conforme a la disposición contenida en el inc. b) del Art. 64 del Decreto N° 2992/2019. El inciso mencionado refiere que la aplicación del margen de preferencia local puede ser realizada por Unidades Operativas de Contratación conformadas dentro de un municipio o departamento, por lo tanto, todas aquellas UOC conformadas dentro de la Capital se encuentran excluidas de la aplicación del margen de conformidad a lo establecido en el Art. 1. De la Ley N° 71/92*" y al respecto se menciona que la determinación de que la aplicación de margen de preferencia local pueda ser aplicada dentro de un municipio o departamento fue la que ocasionó la aplicación expuesta en el informe de Evaluación del ID N°**395384**, la cual ya había sido utilizada en diferentes ocasiones, incluso, se menciona que entendíamos como criterio de la DNCP, la expuesta a través de la Nota DNC N° 18.324/2021 que observó la aplicación del "*MARGEN DE PREFERENCIA LOCAL – CPS*" en la primera etapa de la Adjudicación del ID N° 394596 "*Mantenimiento y reparación de generadores*", con los siguientes términos: "*En el caso de que el oferente, sea de la zona y además cuente con margen de preferencia, se le aplicará únicamente el margen de éste último*". **No obstante, se aclara, que el oferente adjudicado, fue el que presentó la oferta más baja, por tanto, dicha aplicación no determinó, primeramente la recomendación de su adjudicación, así como tampoco la dispuesta por Resolución CGR N° 810/2021**, motivo por el cual se solicita su consideración por ésta determinación.

2) En cuanto a la observación que dice: "*Indicamos que no se observa en el informe de evaluación, el monto adjudicado*", se menciona que si bien no fue mencionado en dicho documento el monto a ser adjudicado, el mismo fue establecido al momento de referir los precios de las ofertas presentadas al momento de la apertura, así como también al momento de la aplicación del margen de preferencial, el cual coincide con el monto expuesto en la Resolución CGR N° 810/21, por el cual se adjudica el objeto de la Contratación Directa con ID N° 395384, motivo por el cual, también se solicita consideración por éste motivo.

Esperando haber dado contestación satisfactoria a las observaciones remitidas a través de la Nota DNC N° 20348/2021, se solicita autorizar la continuidad al proceso de Contratación con la emisión del Código de Contratación pertinente, una vez que se remitan los documentos pertinentes.

Atentamente.

ABG. TERESA WAGNER, Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
Contraloría General de la República